



RESOLUCIÓN N°

1 377
20 JUL. 2015

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas, presentada por AGREGADOS DE LA SIERRA S.A. con identificación tributaria No. 900.318.997-9”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor CARLOS ALBERTO RAMIREZ ARROYAVE identificado con la C.C. No. 71.627.083, actuando en calidad de representante legal de AGREGADOS DE LA SIERRA S.A. con identificación tributaria No 900318997-9, solicitó a Corpocesar permiso de emisiones atmosféricas para una planta de trituración de material pétreo ubicada en el corregimiento de Caracolí jurisdicción del municipio de El Copey – Cesar.

Que mediante Auto No. 017 de fecha 27 de Febrero de 2015, se inició el trámite administrativo ambiental, requiriendo información y/o documentación complementaria, conforme a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 76 del Decreto 948 de 1995, vigente para la época. En fecha 20 de Marzo de 2015 se allegó respuesta la entidad.

Que mediante Auto No. 044 de fecha 10 de Abril de 2015, la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental ordena la práctica de una diligencia inspectiva en el predio El Paraíso, ubicado en comprensión territorial del municipio de El Copey – Cesar, con el fin de verificar la viabilidad del permiso de emisiones atmosféricas. Como producto de dicha actividad mediante oficio de fecha 12 de Mayo del año en curso, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo que se decretaría el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal. En fecha 21 de Julio de 2015, se aporta parcialmente lo requerido.

Que en fecha 5 de Agosto se rinde informe cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

“Una vez revisado dicho documento y vencido el término otorgado para responder, se encontró que el peticionario solo presenta información para 6 de los 8 requerimientos de información complementaria que se le formularon, sin indicar ninguna justificación para no haber respondido los restantes 2 requerimientos, los cuales se relacionan a continuación:

- Ajustar la información meteorológica presentado el análisis y procesamiento de la información de las variables climáticas, obtenidas del IDEAM, entidades o empresas que estén debidamente autorizadas para la operación de estaciones meteorológicas; se debe estimar el comportamiento mensual multianual de las siguientes variables, asociadas al área de influencia del proyecto: temperatura, presión atmosférica, precipitación (media, mensual, anual), humedad relativa (media, máximas, y mínimas mensuales), viento (dirección, velocidad, y frecuencias en que se presentan, elaborando y evaluando la rosa de vientos), radiación solar, nubosidad, altura de mezcla, estabilidad atmosférica y evaporación. (incluir los cálculos intermedios y los soportes de la información meteorológica).
- Presentar debidamente diligenciado el formulario único de solicitud de permiso de emisiones, en relación con la planta de mezcla asfáltica proyectada según se indicó en el acta de la diligencia de campo, anexando para el caso toda la información técnica requerida en el mismo, y teniendo en cuenta que el estudio de emisiones debe hacerse de manera integral para todo el proyecto, y el mismo debe considerar la calidad actual del aire en el área de influencia del proyecto.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



1 377 20 OCT. 2015

Continuación Resolución No. 1377 de 2015 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas, presentada por AGREGADOS DE LA SIERRA S.A. con identificación tributaria No. 900.318.997-9

Que por mandato del decreto ley 01 de 1984, reincorporado parcial y transitoriamente al ordenamiento jurídico, en virtud de la inexequibilidad diferida de los artículos 13 a 32 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (sentencia C-818 de 2011), se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud. En la actualidad la ley 1755 de fecha 30 de junio de 2015 también señala plazo de un mes prorrogable por un periodo igual, para aportar lo requerido.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas, presentada por AGREGADOS DE LA SIERRA S.A. con identificación tributaria No. 900.318.997-9, para una planta de trituración de material pétreo ubicada en el corregimiento de Caracolí jurisdicción del municipio de El Copey – Cesar, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente CJA 005 - 15

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de AGREGADOS DE LA SIERRA S.A. con identificación tributaria No. 900.318.997-9 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO SEXTO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los 20 OCT. 2015

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEY VILLALOBOS BRÖCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Jorge Luis Pérez Peralta – Abogado